



INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitres (2023). Al Despacho del señor Juez ingreso el Proceso Ejecutivo Singular No. **940014089002-2022-00189-00**, Demandante **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.**, identificada con NIT 900.215.071-1, a través de apoderado judicial, Demandado: **CARLOS ANDRES PEREZ RODAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.121.706.605**. Informando: se ha llegado vía email por el apoderado de la parte demandante, memorial, donde las partes solicitan la suspensión del proceso por un término de 6 meses, conforme al desarrollo del Acuerdo convenido entre ellas, así mismo se avizora solicitud de notificación por conducta concluyente del demandado, lo anterior de conformidad al art 301 del CGP y SS. Sírvase proveer


GLENDA CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Se procede a continuación a resolver sobre la suspensión del proceso solicitada por las partes, en los siguientes términos:

Para resolver el despacho tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 161 del CGP" Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa....

Si bien la norma transcrita precisa que la solicitud de suspensión debe elevarse antes de la sentencia, en el entendido que la sentencia pone fin al proceso y habrá lugar a la misma, debe advertirse que en el presente proceso dicha solicitud resulta oportuna.

Ahora bien, según la solicitud de suspensión obrante esta debe sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo de Pago suscrito entre las partes como se observa en el presente Proceso Ejecutivo Singular.

De lo anterior, el despacho infiere que las partes acuerdan y aceptan que el término de solicitud de suspensión del proceso por un término de seis (6) meses contados a partir del mes de mayo de 2023, por lo que se entenderá de conformidad al inciso 2 del artículo 163 del CGP.

Como quiera que la parte ejecutada suscribe el prenombrado memorial allegado ref. solicitud de suspensión, donde a numeral "SEGUNDO" solicita se tenga como notificado por conducta concluyente al señor CARLOS ANDRES PEREZ RODAS, como se desprende del artículo 301 del CGP, así las cosas, se considerará como



notificado de la presente demanda, radicada con el No. 940014089002–2022–00189-00.

El artículo 301 del Código General Del Proceso, señala: “**Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)”

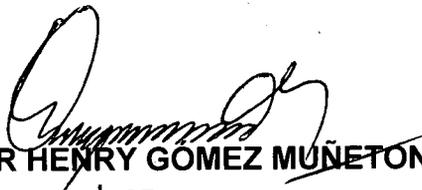
Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso por un término de seis (6) meses contados a partir del mes de mayo de 2023, lo anterior de conformidad al inciso 2 del artículo 163 del CGP y de acuerdo a las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO: Tener como notificado por conducta concluyente al señor Demandado **CARLOS ANDRES PEREZ RODAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.121.706.605**, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 14/12/2022, dentro de la presente demanda, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 301 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL
INIRIDA - GUAINIA
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por ESTADO No 27

5 JUNIO 2023

SECRETARIO 